



REGLAMENTO DEL ESTÍMULO AL DESEMPEÑO DEL PERSONAL DOCENTE

Pachuca de Soto Hidalgo, 2025.



ÍNDICE	página
Exposición de motivos	2
Glosario	3
Capítulo I Disposiciones Generales	5
Capítulo II De las Condiciones para el otorgamiento del Estímulo	7
Capítulo III De los aspirantes y requisitos para participar en el Programa	8
Capítulo IV De los derechos y obligaciones de los beneficiarios	10
Capítulo V De los criterios de evaluación para la asignación del Estímulo	11
Capítulo VI De las Comisiones y sus atribuciones	12
Capítulo VII De las Fuentes de Financiamiento del Estímulo	14
Capítulo VIII De los niveles y montos del Estímulo	15
Capítulo IX Forma de pagos y periodicidad	17
Capítulo X De las suspensiones	19
Capítulo XI Recurso de Inconformidad	20
Transitorios	20



Exposición de Motivos



La Universidad Autónoma del Estado de Hidalgo, en concordancia con la legalidad y en apego a los Lineamientos Generales para la Operación del Estímulo al Desempeño del Personal Docente de Educación Media Superior y Superior, emitido por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público de fecha 11 de octubre de 2002, realiza la actualización del presente Reglamento con el objetivo de contar con un mejor procedimiento para evaluar de forma clara y sencilla el desempeño de los docentes participantes.

Lo anterior, permite que dicho Reglamento reafirme el propósito de reconocer la práctica docente como una actividad principal y sustantiva, lo que permitirá al personal académico en labores de docencia seguir concursando para la obtención de estímulos económicos.

Dentro de los aspectos novedosos que presenta este trabajo en comparación con el Reglamento que se actualiza, es el clarificar los objetivos, requisitos, procesos de evaluación y lo relativo al Recurso de Inconformidad, lo que permite a los docentes de tiempo completo, de medio tiempo y por asignatura conocer los derechos y obligaciones en el caso de poder participar en cada ejercicio anual. Se organizó en Capítulos y se eliminaron los Títulos.

Con relación a la nueva estructura del Reglamento, se conforma de once capítulos redistribuyendo el articulado de origen en dichos capítulos, realizando las respectivas modificaciones. En el Capítulo I, las Disposiciones Generales incluyen los objetivos, normas, procedimientos y alcances del presente Reglamento. Se establecen los módulos del sistema aplicables en cada etapa sin especificar el significado de cada módulo. Se describen los elementos que debe tener la convocatoria y la repercusión de las omisiones, justificaciones, comisiones y licencias en la cuantificación del porcentaje de asistencia. En el Capítulo II se establecen las condiciones para el otorgamiento del estímulo, se adicionó el artículo donde se informa al docente abstenerse de cometer cualquier conducta sancionable por la normatividad universitaria. En el Capítulo III se describen los requisitos para participar en el Programa, se estableció como requisito el reconocimiento al perfil deseable y se eliminó como requisito para participar en el programa el pertenecer al Sistema Nacional de Investigadoras e Investigadores (SNI), también se adicionó la participación del Personal docente de carrera de tiempo completo que se encuentre disfrutando del año sabático o de licencias con goce de sueldo dentro de programas de superación profesional y académica, aprobados por la institución. En el Capítulo IV se enuncian los derechos y obligaciones de los beneficiarios, de la misma forma que se encuentran en el Reglamento vigente, salvo el recurso de inconformidad que

se ubica al final del presente Reglamento. En el Capítulo V se habla de los criterios de evaluación para la asignación del Estímulo, los criterios se mantuvieron en lo general. En el Capítulo VI se define la conformación, funciones y atribuciones de la Comisión Dictaminadora y la Comisión Evaluadora como se encuentra en el Reglamento vigente. En el Capítulo VII se mantienen las fuentes de financiamiento y una parte se cambió al Capítulo IX denominado Forma de Pago y Periodicidad. En el Capítulo VIII no hubo cambios sobre los niveles y montos del estímulo. En el Capítulo X se describe todo lo relacionado a las suspensiones. En el Capítulo XI se describe el proceso para el recurso de inconformidad. Por último, en relación a los artículos transitorios, se realizaron las adecuaciones necesarias a efecto de actualizar datos que fueran aplicables a las necesidades requeridas para la entrada en vigor del presente instrumento normativo.

GLOSARIO

Asistencia: Registro del inicio y fin de la jornada laboral asignada a cada docente y de acuerdo a su tipo de contratación y categoría.

Aspirante: Al personal académico de carrera de tiempo completo, medio tiempo y profesores por asignatura que reúna los requisitos y que esté interesado en participar en el Estímulo al Desempeño del Personal Docente.

Beneficiario: El personal académico de tiempo completo, medio tiempo y profesores por asignatura que obtengan el beneficio del Estímulo al Desempeño del Personal Docente.

DGESUI-SES: Dirección General de Educación Superior Universitaria e Intercultural de la Subsecretaría de Educación Superior.

Estatuto: Estatuto de Personal Académico de la Universidad Autónoma del Estado de Hidalgo.

Estímulo: El Estímulo al Desempeño del Personal Docente.

Lineamientos: Lineamientos Generales para la Operación del Programa de Estímulos al Desempeño del Personal Docente de Educación Media Superior y Superior.

PRODEP: Programa para el Desarrollo Profesional Docente, para el tipo Superior.

PROEFI: Programa Estratégico de Formación Integral.

Programa: El Programa de Estímulos al Desempeño del Personal Docente.

Reglamento: El Reglamento del Programa de Estímulo al Desempeño del Personal Docente.

SEP: Secretaría de Educación Pública.

SHCP: Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

Sistema: Sistema Integral de Control y Evaluación del Estímulo Docente (SICEED)

SNII: Sistema Nacional de Investigadoras e Investigadores.

UMA/UMAs: Unidad de Medida y Actualización / Unidades de Medida y Actualización.

Universidad: Universidad Autónoma del Estado de Hidalgo.



Capítulo I

Disposiciones Generales

Artículo 1. El presente Reglamento tiene como objeto establecer las normas y procedimientos para la operación del Estímulo al Desempeño del Personal Docente en la Universidad, con base en los Lineamientos y la normativa universitaria.

: Artículo 2. El estímulo tiene los siguientes objetivos

- I. Impulsar el desarrollo profesional académico para acrecentar e incentivar la permanencia, dedicación, productividad, participación y calidad en el desempeño de los profesores.
- II. Fomentar y consolidar la profesionalización del personal académico mediante programas de desarrollo académico individual que concilien los intereses del docente y los de la Universidad.
- III. Garantizar el desarrollo individual del personal académico que le permitan realizar su carrera académica, buscando el beneficio y la superación de la universidad.

Artículo 3. El presente Reglamento es de observancia para quienes participan en el proceso de evaluación para recibir el Estímulo; el personal académico de tiempo completo, medio tiempo y por asignatura, adscritos a cualquier Escuela Superior, Escuela Preparatoria, Instituto o Unidad Administrativa de la Universidad y que cumplan con lo dispuesto en el Estatuto y los requisitos que establece este Reglamento, de conformidad con los Lineamientos.

Artículo 4. El Estímulo es un beneficio independiente del sueldo y las prestaciones establecidas contractualmente al personal académico que cumplan con los requisitos exigidos en el presente reglamento, en el estatuto y en la convocatoria respectiva.

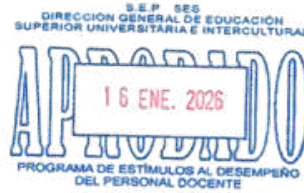
Artículo 5. El Estímulo, al ser un beneficio económico independiente al sueldo, no constituye un ingreso fijo, regular, ni permanente, en consecuencia, no podrá estar bajo ninguna circunstancia sujeto a negociaciones con organizaciones sindicales o estudiantiles; así como tampoco podrá ser demandable ante autoridad gubernamental.

Artículo 6. El monto del Estímulo se otorgará teniendo como referencia la UMA vigente, y será sujeto a gravamen fiscal.

Artículo 7. Todos los participantes estarán obligados al sistema de apoyo del Estímulo, el cual opera a través de los siguientes módulos:



1. Módulo Docente
2. Módulo de las Dependencias Universitarias
3. Módulo del Secretario
4. Módulo de la Comisión Evaluadora
5. Módulo del Administrador
6. Módulo de la Comisión Dictaminadora



Artículo 8. Con el objetivo de iniciar el proceso para otorgar el Estímulo, la Universidad emitirá la convocatoria respectiva en el mes de enero de cada año.

Artículo 9. La convocatoria a que se refiere el artículo anterior, deberá comprender lo siguiente:

- I. El propósito del Estímulo.
- II. Quiénes podrán participar.
- III. Los requisitos que los aspirantes deberán reunir.
- IV. La integración de las comisiones.
- V. Las fechas y procedimiento para la recepción de los expedientes con su respectiva solicitud.
- VI. La documentación que se deberá presentar.
- VII. El procedimiento a seguir para la evaluación y asignación del Estímulo.
- VIII. Los criterios de evaluación.
- IX. Los niveles y montos del Estímulo.
- X. La forma y periodicidad de los pagos del Estímulo.
- XI. Las fechas de emisión de resultados.
- XII. Los recursos de inconformidad y sus condicionantes, y
- XIII. La vigencia y las causas de suspensión del estímulo.

Artículo 10. Los aspirantes podrán realizar su registro en el sitio web institucional, accediendo con su número de empleado y su contraseña dentro del Sistema.

Artículo 11. Los aspirantes deberán integrar su expediente electrónico que avale el trabajo realizado en el año a evaluar para su cotejo, conforme a la guía docente, misma que será publicada en el módulo docente del Sistema.

Artículo 12. Para efectos de realizar el cálculo del porcentaje de asistencia se cuantificará como inasistencia la omisión de sus registros de su jornada laboral, así como justificantes, incapacidades, permisos con o sin goce de sueldo, licencias con goce de sueldo excepto aquellas contempladas en el Contrato Colectivo de Trabajo del Sindicato de Personal Académico vigente y que se describen a continuación:

- I. Para asistir a reuniones o cursos comisionados por la Institución, ya sea en calidad de ponente o representante.

- II. Por razones particulares hasta por un semestre, siempre que se solicite al inicio de un semestre lectivo; a los profesores por asignatura, sólo se les podrá otorgar por un semestre escolar completo, y
- III. El Personal Académico de tiempo completo tiene derecho a disfrutar licencias por seis meses, pudiéndose prolongar por un tiempo igual, en forma ininterrumpida, por una sola vez, esta licencia podrá disfrutarse cada tres años de servicio.

Capítulo II

De las condiciones para el otorgamiento del estímulo

Artículo 13. Podrán participar en el proceso de evaluación para recibir el Estímulo, los académicos con categorías de carrera de tiempo completo, medio tiempo y profesores por asignatura adscritos a cualquier Instituto, Escuela Superior, Escuela Preparatoria, o Unidad Administrativa de la propia Universidad, que cumplan con lo dispuesto por el presente reglamento, el Estatuto de Personal Académico y la convocatoria.

Artículo 14. Las personas participantes deberán abstenerse de cometer cualquier conducta sancionable por la normatividad universitaria, estando obligadas a actuar conforme a la misma, así como a la legislación y a las buenas prácticas nacionales e internacionales. Quien, en ejercicio de funciones tenga conocimiento de la probable existencia de hechos que contravengan lo anterior, estará obligado a informarlo a las autoridades correspondientes para los efectos a que haya lugar.

Artículo 15. La participación en el proceso de evaluación de este Programa por parte de los profesores de medio tiempo y por asignatura, será siempre y cuando se cuente con los recursos adicionales obtenidos por reducciones al capítulo 1000 del presupuesto de egresos de la Federación, aportaciones del gobierno estatal y/o por recursos propios.

Artículo 16. El gobierno federal de conformidad con lo dispuesto en el Decreto Aprobatorio del Presupuesto de Egresos de la Federación, autorizará previa justificación ante la Unidad de Política y Control Presupuestario de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, la utilización de recursos que se deriven de las reducciones al capítulo 1000 “Servicios Personales” como consecuencia de ajustes a las estructuras orgánicas, a la plantilla de personal, plazas vacantes, así como de los conceptos de pago que no sean requeridos para el servicio, para ser utilizados en la ampliación de la cobertura del personal beneficiario.



Capítulo III

De los aspirantes y requisitos para participar en el Estímulo

Artículo 17. Son requisitos para participar en el Estímulo:

- I. Ser personal académico de carrera de tiempo completo, medio tiempo y/o profesor por asignatura;
- II. Contar con tres años de antigüedad ininterrumpida al treinta y uno de diciembre del año a evaluar en la Universidad.
- III. Estar adscrito a cualquier Instituto, Escuela Superior, Escuela Preparatoria o Unidad Administrativa de la Universidad.
- IV. Que cumplan con lo establecido en el presente Reglamento.
- V. Contar con el grado y cédula profesional de al menos maestría, o de especialidad médica, según corresponda, en el caso del personal académico de tiempo completo y medio tiempo; y título y cédula de licenciatura y especialidad exclusivamente en el caso del profesorado por asignatura.
- VI. Haber realizado actividad docente en el año a evaluar en promedio anual, de ocho horas-semana-mes para personal académico de carrera de tiempo completo; diez horas-semana-mes para personal académico de medio tiempo y doce horas-semana-mes para profesores por asignatura.
- VII. Haber otorgado horas de asesoría y tutoría a estudiantes de la universidad, de acuerdo a lo establecido en los Programas Institucionales de Tutorías y Asesorías Académicas en cada periodo escolar.
- VIII. Presentar su postulación mediante un oficio dirigido al Coordinador de la Comisión Evaluadora donde se incluya el compromiso de adhesión, así como el dar cumplimiento al reglamento.
- IX. Presentar la documentación que conforme a la guía docente acredite el cumplimiento al nivel de calidad, en el desempeño de sus funciones.
- X. Cumplir como mínimo noventa por ciento de asistencia en el año a evaluar, validado por el área correspondiente.
- XI. Contar con el Perfil deseable del Programa para el Desarrollo Profesional Docente, exclusivamente para aquellos docentes con plazas PRODEP.
- XII. Haber acreditado como mínimo dos cursos o bien un diplomado, o tener un curso y un certificado en el año a evaluar del PROEFI convocado por la Dirección de Superación Académica de la Universidad. Las certificaciones en el idioma inglés tendrán que estar a cargo del Centro de Lenguas de la Universidad.
Sólo podrán ser validados aquellos certificados cuya fecha sea emitida en el año a evaluar.
- XIII. Manifiesto de decir verdad de que su documentación es verídica.

Artículo 18. También podrá considerarse el personal titular de los departamentos cuyo origen sea la docencia, que se encuentren vinculados con la planeación y desarrollo de proyectos educativos y que además impartan un mínimo de ocho horas-semana-mes de docencia frente a grupo.

Artículo 19. No podrán participar en el Estímulo, el personal académico que se encuentre en alguno de los siguientes supuestos:

- I. Tener categoría de mandos medios o superiores en la Universidad.
- II. Disfrutar de beca y/o apoyo con recursos federales en el año a evaluar.
- III. Encontrarse en un proceso de juicio laboral o procedimiento jurídico administrativo con la Universidad.
- IV. Haber sido acreedor a una sanción laboral con la Universidad en el año a evaluar, declarada por la Autoridad Administrativa Competente.
- V. Tener un adeudo económico o en especie con la Universidad, derivado de un proceso administrativo.

Artículo 20. El Personal docente de carrera de tiempo completo que se encuentre disfrutando del año sabático o de licencias con goce de sueldo dentro de programas de superación profesional y académica, aprobados por la institución, podrá ser considerado en la asignación del estímulo, siempre y cuando cumplan con los siguientes requisitos:

- I. Presentar su plan de trabajo ante la institución receptora y obtener el respectivo informe final finiquitado, por la misma institución. Para participar en el Estímulo deberá presentar oficio expedido por la División de Investigación, Desarrollo e Innovación en el que se avale el cumplimiento de su plan de trabajo.
- II. Que haya sido beneficiario del Estímulo en el ejercicio previo a realizar su año sabático o su licencia con goce de sueldo.
- III. Que tenga nombramiento en plaza docente de carrera de base de profesor investigador, titular o asociado de tiempo completo.
- IV. Que tenga un mínimo de 5 años de servicio en la institución.
- V. Culminando el período de un año, deberá ser evaluado nuevamente, para ocupar el nivel que le corresponda de acuerdo al resultado de la evaluación.
- VI. Que su reincorporación y la presentación de la solicitud se haga antes de finalizar el periodo de registro estipulado en la Convocatoria del Programa vigente.

Artículo 21. El Personal docente de carrera de tiempo completo que se encuentre disfrutando del año sabático o de licencias con goce sueldo dentro de programas de superación profesional y académica, aprobados por la institución podrán incorporarse en el año inmediato a la conclusión de este, directamente al nivel que

corresponda la media directa global de los miembros del personal académico participantes en el Estímulo al Desempeño del Personal Docente, solo por un año.

Artículo 22. El funcionariado, autoridades universitarias ejecutivas y personal académico de confianza de la Universidad que cumplan con la carga académica exigida en el presente Reglamento, podrán incorporarse en el año inmediato, cuando dejen de cubrir dicha función, directamente al nivel que corresponda a la media directa global de los miembros del personal académico participantes en el Estímulo al Desempeño del Personal Docente solo por un año, el nivel asignado no podrá ser mayor al nivel VIII.

Artículo 23. Para efectos del artículo anterior se deberán reunir los siguientes requisitos:

- I. Que antes de ocupar el puesto directivo, hayan realizado actividades docentes frente a grupo y hayan participado en el Estímulo.
- II. Que tengan nombramiento en plaza docente de carrera de base de profesor investigador, titular o asociado de tiempo completo.
- III. Que tengan un mínimo de veinte años de servicio y tres años en puesto directivo, de mandos medios y superiores.
- IV. Culminando el período de un año, deberá ser evaluado nuevamente, para ocupar el nivel que le corresponda de acuerdo al resultado de la evaluación.
- V. Que la separación del puesto y la presentación de la solicitud se haga antes de finalizar el periodo de registro, mismo que estará estipulado en la Convocatoria del Estímulo vigente.

Capítulo IV

De los derechos y obligaciones de los beneficiarios

Artículo 24. Los beneficiarios del Estímulo tendrán los siguientes derechos:

- I. Recibir la notificación correspondiente como beneficiario del Estímulo, misma que deberá ser consultada en el módulo docente del Sistema conforme a las fechas establecidas en la guía docente.
- II. Recibir el Estímulo conforme a lo dispuesto en este reglamento, y
- III. Conservar el Estímulo en caso de cambio de adscripción al interior de la Universidad.

Artículo 25. Los beneficiarios tendrán las siguientes obligaciones:

- I. Mantenerse en la actividad docente en la Universidad.
- II. Apoyar las actividades académicas de la Universidad.

- III. Proporcionar los programas de actividades, informes o documentos en los términos que lo solicite la Comisión Evaluadora.
- IV. Dar el crédito a la Universidad en los informes, trabajos y demás productos realizados durante la vigencia del Estímulo.
- V. En caso de contar con una beca o apoyo otorgada con recursos federales, deberá informar inmediatamente al Representante Institucional del Programa a efecto de optar por un recurso y declinar el otro,
- VI. Integrar de manera electrónica en tiempo y forma la evidencia de sus actividades en el módulo docente del Sistema, de acuerdo a la guía publicada para tal efecto y,
- VII. Las demás que determine la normativa universitaria.

Capítulo V

De los criterios de evaluación para la asignación del Estímulo

Artículo 26. Serán considerados como criterios para la evaluación del desempeño de los aspirantes:

- I. La calidad de las actividades académicas y su congruencia con el Plan de Desarrollo Institucional.
- II. La dedicación a la docencia medida en horas frente a grupo en cursos curriculares, y
- III. La permanencia en las actividades docentes.

Artículo 27. La calidad en el desempeño de las actividades académicas será valorada conforme a los factores contenidos en la tabla de evaluación que incluye aspectos de docencia, investigación, tutorías, asesorías y participación en cuerpos colegiados.

Artículo 28. La dedicación será valorada en función de la actividad docente en horas frente a grupo en cursos curriculares.

Artículo 29. La permanencia se valorará en función del tiempo en años dedicado a las actividades de docencia frente a grupo en cursos curriculares.

Artículo 30. Para efectos de la evaluación, se tomarán en cuenta los productos y actividades que se hayan realizado en el año que se evalúa:

- I. A la permanencia en la actividad académica, le corresponden 100 puntos que equivalen al 10% de la evaluación.
- II. A la dedicación en la academia, le corresponde 200 puntos que equivalen al 20% de la evaluación, y

- III. A la calidad en la actividad académica le corresponden 700 puntos que equivalen al 70% de la evaluación.

Artículo 31. El período que se evaluará será de un año, y comprenderá de enero a diciembre del año anterior a la emisión de la convocatoria en la que el personal académico participe. Los puntos obtenidos en la evaluación no son acumulables de un año a otro.

Artículo 32. De conformidad a la normatividad que rige al programa, por ningún concepto se podrá otorgar puntaje alguno al grado académico en las tablas de actividades y productos a evaluar.

Capítulo VI

De las Comisiones y sus atribuciones

Artículo 33. A efecto de asignar el otorgamiento del estímulo, se constituyen dos órganos colegiados denominados "Comisión Evaluadora" y "Comisión Dictaminadora".

Artículo 34. La Comisión Evaluadora estará integrada por:

- I. Presidente;
- II. Secretario;
- III. Coordinador, y
- IV. Vocales.



La selección y temporalidad de los académicos que funjan como Presidente, Secretario y Vocales será a través de convocatoria y tendrán derecho a voz y voto. El número de vocales será determinado en la convocatoria respectiva.

El Representante Institucional del Estímulo fungirá como coordinador de la Comisión Evaluadora, únicamente con derecho a voz.

Artículo 35. La Comisión Evaluadora tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Elaborar acta pormenorizada de cada sesión, donde se asienten los acuerdos y resoluciones autorizados por la Comisión.
- II. Evaluar las evidencias presentadas en cada uno de los expedientes de los docentes postulados de acuerdo con lo establecido en la Guía Docente.
- III. Solicitar y obtener de las dependencias que correspondan, la información que le permita verificar la documentación presentada por los aspirantes.
- IV. Solicitar en cualquier momento al docente la presentación de documentos originales, cuyas copias obren en el expediente.

- V. Firmar el acta de evaluación y certificación de cada aspirante expedida por el Sistema.
- VI. Remitir a la Comisión Dictaminadora los resultados de la evaluación, y
- VII. Las demás que le confiera la normativa universitaria.

Artículo 36. El Representante Institucional del Estímulo, en su calidad de Coordinador de la Comisión Evaluadora, tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Elaborar y difundir la convocatoria del Estímulo del ejercicio próximo a evaluar a través de los medios de comunicación oficiales de la Universidad.
- II. Recibir los documentos correspondientes de cada uno de los aspirantes a obtener el Estímulo a que se refiere este reglamento.
- III. Elaborar y difundir la convocatoria para conformar la Comisión Evaluadora
- IV. Coordinar, dar seguimiento y vigilar el proceso de evaluación.
- V. Administrar el Sistema.
- VI. Resolver si el aspirante reúne los requisitos exigidos, a través de la validación realizada en el Sistema.
- VII. Resguardar los expedientes del Programa.
- VIII. Resolver los recursos de inconformidad presentados con el apoyo de los integrantes de la Comisión Evaluadora, y
- IX. Las demás que establezca la normativa universitaria.

Artículo 37. La Comisión Dictaminadora estará conformada por los siguientes integrantes con derecho a voz y voto:

- I. El Titular de la Secretaría General, como Presidente;
- II. El Titular de la División Académica, como Secretario;
- III. El Titular de la Coordinación de Administración y Finanzas de la Universidad, como Vocal, y
- IV. Un representante del personal académico de distinguida trayectoria que será designado por el Rector, como Vocal.

El representante designado por el Rector durará en su cargo dos años, comenzando en el mes de agosto.

Artículo 38. La Comisión Dictaminadora tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Elaborar acta pormenorizada de cada sesión, donde se asienten los acuerdos y resoluciones autorizados por la Comisión.
- II. Solicitar a la Comisión Evaluadora la información que considere necesaria sobre la evaluación realizada a los docentes.
- III. Dictaminar los resultados realizados por parte de la Comisión Evaluadora;
- IV. Notificar al interesado por escrito o medio electrónico la resolución del dictamen, ya sea en sentido procedente o improcedente por conducto del Representante Institucional del Estímulo.
- V. Recibir los recursos de inconformidad, y

VI. Las demás que establezca la normativa universitaria aplicable.

Artículo 39. Las Comisiones sesionarán de forma ordinaria y extraordinaria cuando la naturaleza del asunto por tratar así lo requiera.

Artículo 40. La Contraloría General y la Dirección General Jurídica fungirán como asesores de ambas comisiones, únicamente con derecho a voz.

Capítulo VII

De las Fuentes de Financiamiento del Estímulo

Artículo 41. De acuerdo a la disponibilidad presupuestaria, el gobierno federal proporcionará a la Universidad recursos presupuestales para cubrir los importes del Estímulo para los docentes de tiempo completo.

Artículo 42. Estos recursos, formarán parte del presupuesto regularizable y serán suministrados anualmente por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, previa entrega de los soportes que justifiquen el ejercicio del presupuesto y sólo podrán ser destinados para cubrir los importes del Estímulo para los docentes de tiempo completo.

Artículo 43. Para la asignación de los recursos suministrados anualmente por el gobierno federal, se tomarán como base hasta el 30% de las plazas registradas en la Unidad de Política y Control Presupuestario de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, en las categorías mencionadas y se considerará como base de cálculo el equivalente de hasta tres UMAs vigentes.

A partir de los años subsecuentes, el presupuesto se determinará con base a las necesidades de crecimiento natural o expansión de los servicios, sobre la base de las plazas de carrera de tiempo completo titular o asociado de la Universidad que tenga registradas en la Unidad de Política y Control Presupuestario.

Artículo 44. De acuerdo a la disponibilidad presupuestaria, el gobierno estatal y la Universidad, proporcionarán los recursos presupuestales para cubrir los importes del Estímulo a profesores de medio tiempo y por asignatura.

Artículo 45. Las fuentes de financiamiento para el pago del Estímulo son exclusivamente las siguientes:

- I. Recursos fiscales para las categorías del personal de carrera de tiempo completo titular o asociado.
- II. Recursos derivados de reducciones del capítulo 1000 del presupuesto de egresos de la Federación conforme lo determine la Secretaría de Hacienda

y Crédito Público a través de la Unidad de Política y Control Presupuestario.

- III. Aportaciones del gobierno estatal, y/o
- IV. Ingresos propios

Artículo 46. Los recursos que se autoricen por cualquiera de las fuentes de financiamiento señaladas en el artículo 45, sólo podrán ser destinados para cubrir los importes del Estímulo, que al estar oficialmente autorizado su ejercicio para este aspecto específico, no podrán ser utilizados para otros conceptos de pago.

Artículo 47. La Universidad entregará la información que le sea solicitada por la instancia que designe su coordinadora sectorial, para el trámite de autorización y ministración de los recursos presupuestales para cubrir el importe del Estímulo a más tardar el 30 de enero de cada año.

Artículo 48. Para la aplicación de los recursos enunciados en las fracciones II, III y IV del artículo 45 del presente reglamento, deberá reportarse a la Unidad de Política y Control Presupuestario de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, el total de las plazas y horas de que dispone la Universidad, así como el porcentaje a beneficiar. Asimismo, se informará del monto que se aplicará y el origen del mismo.

Artículo 49. Los recursos derivados de ingresos propios no podrán ser considerados en fechas subsecuentes, para que formen parte del presupuesto regularizable, por la naturaleza de su origen.

Artículo 50. El monto del Estímulo se ajustará por variaciones a la UMA vigente al año en que se actúa, es sujeto a gravamen fiscal y la actualización correspondiente se hará cada 1 de abril.

Capítulo VIII

De los niveles y montos del Estímulo

Artículo 51. Los niveles del estímulo dependerán de los puntos obtenidos en los rubros de permanencia, dedicación y calidad en la evaluación que se haga anualmente de las actividades académicas relacionadas con la docencia de cada aspirante.

Artículo 52. El Estímulo para personal académico de carrera de tiempo completo comprende nueve niveles, de conformidad con la siguiente tabla:



Puntuación global	Puntuación de calidad requerida por nivel	Nivel de estímulo	Número de UMAs mensuales
301-377	211-264	I	1
378-455	265-318	II	2
456-533	319-373	III	3
534-611	374-428	IV	4
612-689	429-482	V	5
690-767	483-537	VI	6
768-845	538-591	VII	7
846-923	592-646	VIII	8
924-1000	647-700	IX	9

Con base en el puntaje alcanzado, el profesor tendrá un nivel de estímulo por su puntuación en calidad (que puede oscilar entre 211 y 700) y otro por su puntuación global (que puede oscilar entre 301 y 1000). El nivel que se otorgará finalmente será el menor de los dos.

Artículo 53. El Estímulo para los profesores de medio tiempo y por asignatura comprende cinco niveles, de conformidad con la siguiente tabla:

Puntuación global	Puntuación de calidad requerida por nivel	Nivel de estímulo	Número de UMAs mensuales
301-455	211-318	I	1
456-611	319-427	II	1.5
612-767	428-537	III	2
768-923	538-646	IV	2.5
924-1000	647-700	V	3

Con base en el puntaje alcanzado, el profesor tendrá un nivel de estímulo por su puntuación en calidad (que puede oscilar entre 211 y 700) y otro por su puntuación global (que puede oscilar entre 301 y 1000). El nivel que se otorgará finalmente será el menor de los dos.

Artículo 54. De conformidad a los lineamientos, el monto del Estímulo en ningún caso podrá ser inferior a una UMA o superior a catorce UMAs. En el supuesto que un docente beneficiario rebase el monto máximo autorizado por la SHCP, deberá devolver el monto excedido inmediatamente, para ser reintegrado al fondo correspondiente.

Artículo 55. El hecho de que un docente participe en una convocatoria y presente el expediente a la Comisión Evaluadora, no garantiza obtener el nivel mínimo dentro del Programa.

Capítulo IX

Forma de pagos y periodicidad

Artículo 56. El Estímulo tendrá vigencia de un año a partir del 1 de abril al 31 de marzo. Con base en lo anterior y a efecto de obtener recursos adicionales; en el mes de junio de cada año la Universidad presentará la proyección respectiva para el ingreso al programa del nuevo personal de carrera de tiempo completo, para el año correspondiente y para los subsecuentes, en la misma fecha de cada año.

Artículo 57. De conformidad con el presupuesto otorgado, el Estímulo se asignará en los niveles y montos económicos señalados en los artículos 52, 53 y 54 de este Reglamento, cubriéndose en exhibiciones mensuales, mediante cheque bancario o transferencia electrónica y en nómina especial que reúna los requisitos de control y revisión que a juicio de la coordinadora sectorial determine.

Artículo 58. Cuando el personal académico cambie de categoría, éste se evaluará y recibirá el pago del Estímulo de acuerdo a la categoría con la que inició su registro de participación.

Artículo 59. En caso de que los recursos federales otorgados por concepto de Estímulo sean insuficientes para cubrir el pago del total de niveles alcanzados por los docentes de tiempo completo beneficiarios, se reasignará el recurso utilizando el cálculo por factor de ajuste.

Artículo 60. Los recursos estatales serán utilizados para cubrir el pago de los profesores por asignatura y medio tiempo, en el supuesto de existir un sobrante y a la par exista una insuficiencia de recursos federales para cubrir el importe de los profesores de tiempo completo se podrá hacer uso del sobrante para complementar dichos pagos.

Artículo 61. En caso de ser insuficientes los recursos estatales para cubrir el monto total de los niveles alcanzados por los docentes con categoría de profesor por asignatura y medio tiempo, se cubrirá el pago de estímulo hasta el mes en el que alcance.

Artículo 62. Del factor de Ajuste

I.- El factor de ajuste se aplica en caso de que el recurso asignado al Programa sea menor al recurso necesario para cubrir el resultado de la evaluación, éste se aplica a todos los niveles alcanzados excepto al nivel I, al cual invariablemente se le tendrá que pagar el valor de una UMA vigente. El factor de ajuste se calcula de la siguiente manera:

$$Fa = \left[\frac{RAP - MNx}{MTE - MNx} \right]$$

En donde:

RAP =Recursos Asignados al Programa (recurso federal más recursos estatales más recursos propios de la universidad)

MNx = Monto de la evaluación del nivel

MTE =Monto Total de la Evaluación

II.- En caso de que el recurso asignado sea mayor al recurso necesario, el factor de ajuste se calculará de la siguiente manera:

$$Fa = \left[\frac{RAP}{MTE} \right]$$

III.- El factor de ajuste se aplicará conforme lo permite el numeral 14.1 de los Lineamientos de la SHCP del año 2002, siempre y cuando el mayor nivel no rebase las catorce UMAs vigentes mensuales.

Artículo 63. Para que en el cálculo del docente beneficiado con el nivel I, reciba una UMA, se aplicará el factor de ajuste a partir del nivel II y hasta el nivel IX.

Artículo 64. El Monto Total de la Evaluación incluye el cálculo del estímulo para aquellos profesores que no reciben los doce meses completos de beneficio.

Artículo 65. En los supuestos previstos en los artículos 66 y 67 del presente Reglamento, el pago del Estímulo cesará a partir del mes en que se configure la causa que da origen a la suspensión o cancelación, sin que proceda pago proporcional alguno respecto de los días laborados durante dicho mes.



Capítulo X

De las suspensiones

Artículo 66. El Estímulo se suspenderá temporalmente cuando:

- I. El beneficiario obtenga licencia sin goce de sueldo por un período no mayor de seis meses; en este supuesto la suspensión del pago será proporcional al tiempo de la licencia durante el año.
- II. El beneficiario que ocupe puestos directivos o de confianza en la Universidad, después de haberse hecho acreedor al Estímulo, y
- III. El beneficiario reciba cualquier tipo de nombramiento para cubrir comisiones oficiales.

Artículo 67. El Estímulo se suspenderá definitivamente cuando:

- I. El Gobierno Federal dé por terminado el Programa de Estímulos;
- II. El beneficiario no cumpla con un mínimo de asistencia del 90% de acuerdo a su jornada y horario de trabajo.
- III. El beneficiario sea amonestado o suspendido temporalmente de la relación laboral por autoridad Administrativa competente.
- IV. El beneficiario sea separado definitivamente de su trabajo derivado de la rescisión del contrato, renuncia, jubilación, pensión, defunción o cese, dictaminado por la junta especial de conciliación y arbitraje.
- V. El beneficiario no proporcione con oportunidad la información que le sea solicitada por sus superiores o la Comisión Evaluadora, relacionada con los procesos de evaluación al Programa.
- VI. El beneficiario obtenga licencia sin goce de sueldo por un período igual o mayor de seis meses, y
- VII. Por disfrute de una beca y/o apoyo otorgado con recursos federales, en este supuesto y atendiendo a los lineamientos federales de asignación de recursos del Estímulo, el docente que sea beneficiario de este programa, está obligado a informar de manera inmediata a efecto de optar por un recurso y declinar el otro. En caso de omisión al no realizar la notificación oportunamente de este hecho y cobrar el importe de ambos beneficios federales, se invalidará el Estímulo otorgado, quedando obligado a realizar de manera inmediata el reintegro de los recursos cobrados al fondo correspondiente aunado a las cargas financieras que determine la Tesorería de la Federación.



Capítulo XI Recurso de inconformidad

Artículo 68. Una vez publicados y notificados los resultados, el personal académico que haya participado en el proceso del Estímulo y no esté de acuerdo con el resultado, podrá inconformarse por única vez ante la Comisión Dictaminadora dentro de los cinco días hábiles posteriores a dicha publicación.

Artículo 69. El personal académico que promueva el recurso de inconformidad, deberá presentarlo por escrito ante el Presidente de la Comisión Dictaminadora, ofreciendo por su parte las pruebas en que base su petición, en caso de no aportar dichas pruebas, será desechado el recurso en comento.

Artículo 70. La Comisión Dictaminadora solicitará a la Comisión Evaluadora su intervención a fin de revisar el expediente inconformado y emitir la resolución definitiva.

Artículo 71. A través del coordinador, la Comisión Evaluadora citará al personal académico que promovió dicho recurso, para que se le notifique el resultado de su inconformidad, y en caso de ser necesario en su presencia se realice la revisión del expediente.

Artículo 72. La resolución que se emita sobre el recurso de inconformidad podrá consistir en la confirmación, o en la modificación del resultado de la primera evaluación.

Artículo 73. La Comisión Evaluadora tendrá como término para resolver las inconformidades presentadas, ocho días hábiles. La resolución emitida será inapelable.

Transitorios

Primero. El presente Reglamento es aprobado por el Honorable Consejo Universitario y entrará en vigor una vez que sea validado por la Secretaría de Educación Pública.

Segundo. La vigencia del presente Reglamento abroga el aprobado mediante oficio Núm.511/2024-4347 de fecha 05 de diciembre de 2024, y se sujetará invariablemente a la existencia de las aportaciones del Gobierno Federal al Programa de Estímulos al Desempeño del Personal Docente.

Tercero. Los casos no previstos en este reglamento se resolverán conforme a las disposiciones vigentes en la normativa universitaria.

Aprobado en sesión ordinaria del Honorable Consejo Universitario el día 11 de diciembre del año 2025, bajo el acta número 416